

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO

Proceso Ejecutivo SINGULAR

Radicación No 13-836-40-89-001- 2018-630-00

Ejecutante: DIEGO ISAZA LEON

Ejecutado: PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS S.A.S

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR, Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho proceso Ejecutivo Singular adelantado por **DIEGO ALFONSO ISAZA LEON** quien actúa a través de apoderado judicial contra **PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS S.A.S**, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 23 de enero de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **DIEGO ALFONSO ISAZA LEON**, por la suma de **\$54.000.000,00**, a cargo de **PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS S.A.S**, por concepto de capital más los intereses a que hubiere lugar los cuales serán valorados en la liquidación del crédito.-

Al demandado, no fue posible notificarlo personalmente, por lo que se ordenó su emplazamiento e inclusión en la lista de personas emplazadas, nombrándole posteriormente curador ad-litem; quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2 ° del C.G.P.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art. 440 inciso 2 ° del C.G.P., consagra que en el proceso ejecutivo, "si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el Asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

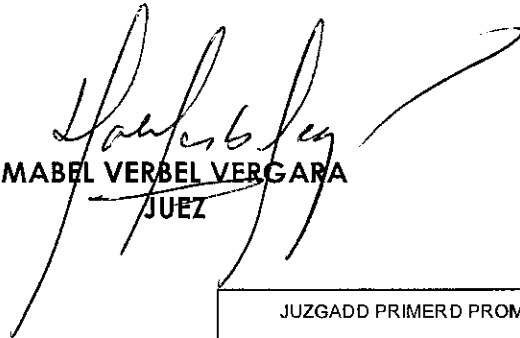
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **PROMOTORA URBAN SERVICIOS CALIFICADOS S.A.S**, dentro del presente proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.



TERCERO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho equivalente al 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP**), equivalente a \$3.780.000, oo.-

NOTIFIQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Sendas

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR.

POR ESTADO No. 17 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS
PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL
ANTERIOR AUTO
TURBACOBOLIVAR 10-julio- DE 2020


PADLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA